



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00161-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GABRIEL EDUARDO BUSTAMANTE
GÓMEZ Y PATSY WALLESKA HERRERA VÁSQUEZ
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2020-00161-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 25 de enero de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veinticinco (25) del mes de enero del año Dos Mil Veinte (2021).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2020-00161-00, promovida por BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, y en contra de GABRIEL EDUARDO BUSTAMANTE GÓMEZ y PATSY WALLESKA HERRERA VÁSQUEZ, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, como quiera que la parte demandante subsano el libelo demandatorio.

Así mismo, es dable anotar que los títulos valores allegados y la primera copia de la Escritura Pública No. 1843 del 25 de junio de 2019, otorgada en la Notaría Quinta de Barranquilla, como base de recaudo reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en unos instrumentos cartulares, los cuales tienen incorporadas unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** en favor del **BBVA COLOMBIA S.A.**, en contra de GABRIEL EDUARDO BUSTAMANTE GÓMEZ y PATSY WALLESKA HERRERA VÁSQUEZ, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagaré No. M026300110234000909600215815.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00161-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GABRIEL EDUARDO BUSTAMANTE
GÓMEZ Y PATSY WALLESKA HERRERA VÁSQUEZ
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

- a) Por la suma de \$747.012.025,00 por concepto de capital incorporado en el título valor citado en precedencia.
- b) Por el valor de \$80.588.164.00 correspondientes a los intereses de plazo, liquidados a la tasa 10.519% pactada, causados desde el 2 de diciembre de 2019 hasta el 14 de diciembre de 2020.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** en favor del **BBVA COLOMBIA S.A.**, en contra de GABRIEL EDUARDO BUSTAMANTE GÓMEZ, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagaré No. M026300105187600929600149855.

- a) Por la suma de \$54.823.310.00, por concepto de capital incorporado en el título valor citado en precedencia.
- b) Por el valor de \$5.413.860.00 correspondientes a los intereses de plazo, liquidados a la tasa 16.999%, causados desde el 30 de abril hasta el 14 de diciembre de 2020.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Respecto del Pagaré No. M026300105187604649600138742.

- a) Por la suma de \$19.048.202.00, por concepto de capital incorporado en el título valor citado en precedencia.
- b) Por el valor de \$1.943.346.00 correspondientes a los intereses de plazo, liquidados a la tasa 18.199%, causados desde el 16 de abril hasta el 14 de diciembre de 2020.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00161-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GABRIEL EDUARDO BUSTAMANTE
GÓMEZ Y PATSY WALLESKA HERRERA VÁSQUEZ
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

3. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.

4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGM

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. **JUZGADO DIECISEIS
CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00069. REFERENCIA:
EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: VIDAL FORTUNATO MORALES TORRES
ASUNTO: INADMISIÓN DEMANDA.*

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5730 - 4